



Radicado: 080014189008-2023-00351-00  
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTÍA  
Demandante: BANCO COOMEVA S.A “BANCOOMEVA” – Nit N°. 900.406.150-5  
Demandado: NOVALIVE PHARMA GROUP S.A.S. – Nit N°.900.536.008-4

INFORME DE SECRETARIA: Señora Juez, a su despacho el presente proceso con solicitud de emplazamiento. Sírvase proveer.

Barranquilla, 18 de abril de 2024.

Salud Llinas Mercado  
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, ABRIL DIECIOCHO (18) DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Teniendo en cuenta que el apoderado judicial de la parte demandante solcito al despacho el emplazamiento del demandado y comunico mediante memorial recibido por correo electrónico institucional el día 22 de febrero de 2024, que a la Sociedad NOVALIVE PHARMA GROUP S.A.S. identificado (a) con Nit N°. 900536008-4 no fue posible notificarle y que se desconoce la dirección donde reside, motivo por el cual solicitó su emplazamiento, el despacho lo ordenará a la luz de lo dispuesto en los Arts. 108 del C.G.P. y en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, el cual reza:

*“Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”*

En consecuencia, de lo anterior el Juzgado.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Emplazar a la Sociedad NOVALIVE PHARMA GROUP S.A.S. identificada con Nit N°. 900536008-4, con el fin de notificar el auto que ordeno mandamiento de pago de la demanda de fecha 12 de julio de 2023.

SEGUNDO: Inclúyase en el registro nacional de personas emplazadas, el nombre del sujeto a emplazar la sociedad NOVALIVE PHARMA GROUP S.A.S. identificada con Nit N°. 900536008-4 (Demandante: BANCO COOMEVA S.A “BANCOOMEVA” Demandados: NOVALIVE PHARMA GROUP S.A.S.), la naturaleza del mismo (Ejecutivo Singular Mínima Cuantía), y el juzgado que lo requiere “Juzgado Diecisiete Civil Municipal De Barranquilla, Convertido Transitoriamente En Juzgado Octavo De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple De Barranquilla”. Tener en cuenta que el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de dicha inclusión y si el sujeto emplazado no comparece, se le designará Curador Ad-litem, con quien se surtirá la notificación y se desarrollarán las etapas procesales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ  
JUEZ

**Firmado Por:**  
**Yuris Alexa Padilla Martinez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 017**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a5818065475a98e09aed020c536fa07d706566b25e8599f066e24b0b2fee790**

Documento generado en 18/04/2024 03:13:43 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**